

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

*Arzobispo General*

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN, Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 20 DE MAYO DE 1927.

Año XIX N.º 1166

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

## ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Provisión de leña al Departamento de Policía—Se autoriza el gasto (Página 2)

Comisario de Policía de Molinos—Reconocimiento de Servicios (Página 2)

Solemne apertura del período ordinario de sesiones de la H. Legislatura (Página 3)

Cumplimiento por el personal de la Administración pública del deber impuesto por la Ley Nacional 11.386 (Página 3)

Autorización de varios gastos ejecutados por la Policía (Página 3)

Director interino del «Boletín Oficial»—Reconocimiento de servicios prestados (Página 4)

Comisario de Policía del Departamento de Orán—Renuncia—Se acepta (Página 4)

Escribiente de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz—Reconocimiento de servicios prestados (Página 4)

Miembro de la Comisión Municipal de Iruya—Rechazo de la renuncia presentada (Página 4)

Autorización para instalar una escuela de Ley 4874 en el paraje denominado «Aguaroy» (Página 5)

Sub-Comisario de Policía de Campaña 1.ª Categoría—Se nombra. (Página 5)

Muebles para las Oficinas del Juzgado de Paz Letado—Se autoriza el gasto. (Página 5)

Escribiente y ordenanza supernumerarios, de la Comisión del Censo Agrícola—Reconocimiento de servicios prestados. (Página 5)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Sobresueldo acordado a la Encargada de la Mesa de Entradas. (Página 6)

Escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz—Licencia se concede y nombra reemplazante. (Página 6)

Inspector de la Dirección General de Rentas—Renuncia—Se acepta. (Página 6)

Copista heliógrafo de la Dirección General de Obras Públicas—Cesantía y nombramiento. (Página 6)

Escribiente de la Oficina Química—Se nombra. (Página 7)

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Despojo (Restitución de bienes) vs. Octavio Car-  
dozo—Rodolfo Mutuan. (Página 7)

Causa:—Queja interpuesta por Eloy Focada por apalación  
denegada (Página 7)

Causa:—Locación de servicios—Tomás de Garviso vs. Pio  
Lazzotti (Página 7)

Causa:—Ejecutivo Moya Hermanos vs. Domingo Aviláneda  
(Página 7)

Causa:—Cobro de honorarios—Dr. D. M. Saravia y Sr. J.  
A. Ceval al juicio Embargo Albino Bartach vs. Max  
Keps (Página 8)

Causa:—Cobro de pesos—Juan Fernandez vs. Saravia y Cía.  
(Página 8)

Causa:—Embargo preventivo, Miguel Galliano vs. Mariano  
Santos (Página 8)

Causa:—Queja interpuesta por el Dr. Carlos Serrey.—Jui-  
cio Sucesorio de Feliciano Britos. (Página 9)

Causa:—Cobro de pesos—Salomón Saman y Hno. vs. Aref  
José (Página 9)

Causa: Ejecutivo—Municipalidad de R. de la Frontera vs.  
Sociedad Argentina «Termas R. de la Frontera»  
(Página 9)

Causa:—Embargo Francisco López vs. Alfredo Ranganuchi  
Pctición ex-temporanea (Página 9)

Causa:—Reivindicatorio de la finca «Bandas de San Antonio»  
Marlín y Carlota Arias vs. Edmundo y Juan V. Hoarne y  
Harnot Leslie (Página 10)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización de un gasto

4088—Salta, Abril 29 de 1927.

Resultando de las constancias de éste Expediente N° 1402-P que el consumo de leña en el año 1926, del Departamento Central de Policía y sus dependencias de la Carcel Penitenciaria, Carcel de Mujeres del Buen Pastor, Depósito de Conraventores y Comisarias Seccionales, ha sobrepasado á la cantidad media de cuarenta y

siete metros cúbicos mensuales en que solo calculó para licitar su provisión y,

CONSIDERANDO:

Que, presentada la cuenta de ese exceso de leña por su proveedor señor Luis Bassani dentro del ejercicio a que pertenece, ha demandado su trámite en razón de los diversos informes y comprobaciones que ha sido necesario realizar y que esta circunstancia no puede imputarse al interesado, para declararla comprendida por la disposición del Inciso 4° Art. 13 de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese la cuenta de don Luis Bassani por la provisión de 199,48 mts. 3 de leña al Departamento de Policía, durante el año 1926, como excedente a la cantidad de cuarenta y siete metros cúbicos mensuales calculada en la licitación respectiva y autorizase el gasto de un mil trescientos setenta y seis pesos con 41 centavos que ella importa y que se liquidaran con imputación a éste decreto.

Art. 2°.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese; dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.—

Reconocimiento de servicios

4089—Salta, Abril 30 de 1927.

Vista la solicitud que antecede,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócense los servicios prestados por don Pio Uriburu al frente de la Comisaría de Policía de Molinos, desde el día 30 de Enero del corriente año hasta el 17 de Febrero ppo.

Art. 2°.—Líquidese a favor de éste, los haberes que le corresponden como tal, con imputación a la Partida de

«Imprevistos» del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.—

Apertura de la H. Legislatura

4090—Salta, Abril 30 de 1927.

Atento lo prescripto por el Inciso 5°, Art. 137 de la Constitución,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Desígnase el día Lunes 2 de Mayo próximo, a horas 15, para que tenga lugar la solemne apertura del periodo ordinario de sesiones de la H. Legislatura.

Art. 2°.—Dirijase la comunicación de estilo al señor Jefe de Policía para que disponga la concurrencia del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes a dicha ceremonia.

Art. 3°.—Invítese a las autoridades provinciales, nacionales, militares, eclesiásticas, civiles, consulares y corporaciones.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARÁOZ.

Cumplimiento de la Ley 11.386

4091—Salta, Abril 30 de 1927.

Siendo obligación del Poder Ejecutivo asegurar el cumplimiento por el personal de la Administración pública, del deber impuesto por la Ley Nacional N° 11.386,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Los habilitados de todas las dependencias de la Administración anotarán marginalmente en las listas de revistas, planillas de sueldos, etc. correspondientes al mes de Mayo próximo, el distrito militar y matrícula que le haya correspondido a cada empleado o asalariado de la Provincia, con arreglo al nuevo enrolamiento general impuesto por la Ley N° 11.386.

Art. 2°.—En base a dichas anotaciones, los habilitados remitirán al Ministerio de Gobierno una planilla nominal con el apellido y nombre de aquellos que se hubieren hallado impedidos de cumplir con la Ley, con indicación de causales a efecto de que puede adoptarse con cada uno de ellos la resolución que corresponde.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ

Autorización de varios gastos

4092—Salta, Abril 30 de 1927.

Exp. N° 1620-P.—Vista la planilla elevada por la Jefatura de Policía por valor de un mil ochocientos ochenta y cinco pesos <sup>00/100</sup>, en concepto de gastos ejecutados por: Suspensión del ex-Comisario de Policía de Orán, don Julio Carlsen y su reemplazo por el ex-2° Jefe de Investigaciones don Salvador Salvatierra; fallecimiento del Comisario de Cerrillos señor Ricardo Costas y su sustitución por el Encargado del Depósito de Contraventores don Antonio Landivar primero y luego por el Sub-comisario don Salustiano Rodríguez; y licencia concedida al Comisario de Policía del Tala don Lisandro Gómez Villafañe y reemplazo de este por el Sub-comisario don Angel R. Pauletti y,

CONSIDERANDO:

Que los gastos originados por los viáticos que es fuerza abonar a esos empleados destacados en comisión tienen el carácter de extraordinarios y suman cantidades que, por su elevado monto, es imposible atender con los recursos ordinarios asignados a la Policía, sin que de hacerlo así estos se agotarán y quedará esa repartición impedida para la atención de las diarias exigencias del servicio.

Por tanto y atento el informe de Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la entrega a

la Jefatura de Policía de la suma de un mil ochocientos ochenta y cinco pesos <sup>m/n</sup>, importe de la planilla de gastos que, por los conceptos mencionados, ha elevado con Expediente N° 1624-P.

Art. 2°.—El gasto autorizado se liquidará con imputación á este decreto, dando cuenta oportunamente á la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Reconocimiento de servicios

4093—Salta, Mayo 3 de 1927.

Exp. N° 1650-M.—Habiendo sido encomendados al Oficial 1° del Ministerio de Gobierno D. Luis S. Munizaga, trabajos extraordinarios en la Dirección del «Boletín Oficial»,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados por D. Luis S. Munizaga, desde el 16 hasta el 31 de Marzo ppdo. en la Dirección del «Boletín Oficial» y los haberes que por ello le corresponden, con sujeción al sueldo del Director titular, los que se liquidarán con imputación al Ítem 20—Inciso V del presupuesto vigenta.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

4094—Salta, Mayo 3 de 1927.

Visto éste Expediente N° 1660-P, por el que la Jefatura de Policía solicita sea aceptada la renuncia de don Julio Carlsen como Comisario de Policía de Orán, con anterioridad al día 30 de Noviembre del año ppdo.,

Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Aceptese la renuncia interpuesta por don Julio Carlsen del

cargo de Comisario de Policía del Departamento de Orán, con anterioridad al día 30 de Noviembre del año ppdo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Reconocimiento de servicios

4095—Salta, Mayo 3 de 1927.

Exp. N° 1030-A.—Estando comprobado por las constancias de este expediente que D. César Abrehú Brizuela, conforme a lo dispuesto oportunamente prestó servicios en las oficinas de Registro de la Propiedad Raíz desde el 1° hasta el 9, inclusive de Enero ppdo. por haberse prorrogado la licencia del escribiente titular D. Tristán López;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios de don César Abrehú Brizuela desde el 1° hasta el 9 de Enero ppdo. como Escribiente de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz debiendo liquidarse los haberes que por ello le corresponden, con imputación al Ítem 20, Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése, al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Rechazo de una renuncia

4096—Salta, Mayo 3 de 1927.

Exp. N° 1640-B.—Vista la renuncia presentada por D. José Belmonte del cargo de Miembro de la Comisión Municipal de Iruya y considerando que no la motivan causas que la ley admite eximientes de ese cargo público,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Recházase la mencionada renuncia del señor José Belmonte.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

## Instalación de una escuela

4097—Salta, Mayo 3 de 1927.

Visto éste Expediente N.º 1617—I—por el que la Inspección Nacional de Escuela solicita la aquiescencia correspondiente para instalar escuelas de la Ley N.º 4874 en el punto denominado «Aguaray» Departamento de Orán,  
Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Concédase la autorización correspondiente al Consejo Nacional de Educación para instalar, una escuela de la Ley 4874 en el paraje denominado «Aguaray» Departamento de Orán.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

## Nombramiento

4098—Salta, Mayo 4 de 1927.

Expediente N.º 1663-P—Vista la solicitud que hace la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese con anterioridad al día 1.º del corriente Sub-comisario de Policía de campaña 1.ª categoría al actual Dactiloscopio del Gabinete de Investigación don Ramón Díaz, cuya ubicación determinará la Jefatura de Policía oportunamente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

## Autorización de un gasto

4099—Salta, Mayo 5 de 1927.

Expediente N.º 1647—S—Vista la solicitud del señor Juez de Paz Letrado, elevada por el Superior Tribunal de Justicia, en que pide la provisión de algunos muebles y á cuyo efecto acompaña los presupuestos respectivos,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de setecientos ochenta y un pesos 25 centavos m/n, con destino a la adquisición de los siguientes muebles para las oficinas del Juzgado de Paz Letrado:

Un escritorio Ministro, un sillón giratorio, una percha y una alfombra adoptándose al efecto los presupuestos presentados por el señor C. Velarde para los tres primeros y los señores García Hermanos y Cía. para la última.

Art. 2.º.—El gasto autorizado se liquidará con imputación al Item 20 Inciso V del Presupuesto Vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

## Reconocimiento de servicios

5000—Salta, Mayo 6 de 1927.

Expediente N.º 1293—C—,Habiendo sido necesario completar la recopilación y ordenación de los datos reunidos por la Comisión encargada del levantamiento del censo agrícola de la provincia, tarea esa que ha exigido prolongar los servicios de parte del personal supernumerario que la realizaba, hasta el 28 de Febrero del año en curso, según se registra en las planillas de sueldos elevadas por el señor Director ad-honorem de ese Censo y tratándose de trabajos ya prestados por ese personal,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Reconócense los servicios prestados desde el 1.º de Enero hasta el 28 de Febrero del corriente año por la señorita Juana Mafalda Yañez y don Andrés Vilte como escribiente y ordenanza supernumerarios, respectivamente, de la Comisión encargada del levantamiento del Censo Agrícola, debiendo liquidarse sus haberes á razón de ciento veinte pesos y ochenta m/n. mensuales, con imputación al

Item 20 Inciso V del Presupuesto Vigente.

Art. 2º.—Comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Sobresueldo acordado

5001—Salta, Mayo 6 de 1927.

Vista la solicitud de sobresueldo presentada por la Encargada de la Mesa de Entradas Señora Mercedes S. de Casadó—Expediente N.º 6396 Cy

### CONSIDERANDO:

Que siendo notorio el recargo de trabajo en la Oficina a su cargo por encontrarse sin el Auxiliar respectivo desde el mes de Enero del corriente año;

Que para atender con regularidad las funciones que desempeña tiene que concurrir a la oficina en horas extraordinarias

*El Gobernador de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1º.—Hácese extensivo el mes de Abril el sobresueldo de cincuenta pesos mensuales que le fué acordado por decreto de 16 de Marzo último a la Señora Mercedes S. de Casadó.

Art. 2º.—Este gasto será imputado al Inciso 5º. Item 20 del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Licencia

5002—Salta, Mayo 6 de 1927.

Visto el Expediente N.º 5042-R, en el que la Escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz, señorita Emilia Delaloye, solicita una prórroga de la licencia que le fué con-

cedida con fecha 5 de Abril ppdo; y en mérito del certificado médico que acompaña y de lo dispuesto por el artículo 7º. de la Ley de Presupuesto

*El Gobernador de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1º.—Concédese un mes más de licencia, sin goce de sueldo a la Señorita Emilia Delaloye, Escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz.

Art. 2º. Mientras dure la licencia a que se refiere el artículo anterior, el cargo será desempeñado por la actual reemplazante, Señorita Aurora Valdez Saravia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Renuncia y Nombramiento

5003—Salta, Mayo 7 de 1927.

Vista la renuncia presentada por el Señor Juan M. Villa del cargo de Inspector de la Dirección General de Rentas y siendo urgente la provisión del cargo,

*El Gobernador de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1º.—Queda aceptada la citada renuncia y nómbrase en su reemplazo al Sub-Inspector de la misma Repartición Dn. Víctor Onesti, y para ocupar la vacante dejada por éste al Señor Tristán Juárez.

Art. 2º.—Nómbrase Escribiente de la citada oficina al Señor Jerónimo Aybar.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Cesantia y Nombramiento

5004—Salta, Mayo 7 de 1927

Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas.

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA

Art. 1º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio al copista heliógrafo de la citada Repartición Dn. Angel M. Sánchez y nómbrase en su reemplazo al Señor Hilarión Moya.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

## Nombramiento

5005—Salta, Mayo 7 de 1927.

Vista la nota del Señor Jefe de la Oficina Química Nacional,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Escribiente de la Oficina Química al Señor Carlos Botelli.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Despojo (Restitución de bienes) vs.*

*Octavio Cardozo—Rodolfo Mutuan*

Salta, Febrero 27 de 1925.

AUTOS Y VISTOS:—el recurso de apelación interpuesto á fs. 85 por el representante de don Octavio Cardozo contra el auto de fs. 83, de Octubre 16 de 1924, que no hace lugar al nombramiento de Administrador provisorio y condena en costas.

El Superior Tribunal de Justicia:

Por sus fundamentos,

Confirma el auto recurrido, con costas,

Tómese razón, notifíquese y baje Saravia—Torino—Figuroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Queja interpuesta por Eloy Forcada*

*por apelación denegada.*

Salta, Marzo 2 de 1925.

VISTOS EN SALA:

Por los fundamentos en que se apoya el rechazo del recurso, materia de la queja declárase este bien denegado.

Tómese razón, y previa reposición, notifíquese y devuélvase los autos traídos y archívese.

Saravia—Torino—Figuroa S.

Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Locación de servicios—Temistocle Garviso vs. Pio Lazzotli.*

Salta, Marzo 2 de 1925.

VISTOS EN SALA:

Fundándose la excusación de fs. 17 en la consideración de que puede interpretarse como prejuzgamiento la decisión de fs. 16 vta. y 17, considerando que no hay prejuzgamiento alguno, en el auto mencionado, sino la rectificación de un error que no contiene opinión acerca de la cuestión sub-júdice no ha lugar.

Tómese razón, notifíquese y previa reposición baje.

Saravia—Torino—Figuroa S.

Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Ejecutivo Moya Hermanos vs. Domingo Avellaneda.*

Salta, Febrero 26 de 1925.

Y VISTO: el recurso de apelación deducido a fs. 31, por don Domingo Avellaneda, contra la sentencia del *a-quo* de fecha 5 del actual, que no hace lugar a la perención.

Considerando:

Que no es admisible la pretensión de que se declare perennidas las actuaciones anteriores a la sentencia firme de fs. 24 vta. y 25, puesto que la perención solo puede perderse legalmente «antes de haberse pronunciado sentencia definitiva y firme»; ni respecto de las posteriores por que estas se hallan sometidas a los principios que rigen la ejecución de las sentencias, acerca de la cual no existe la perención de la instancia, como enseña la doctrina, por que puede la

irresponsabilidad del vencido obligar la inacción del vencedor.

Por tanto, y por los fundamentos de la resolución apelada.

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma con costas el auto recurrido. Regula en cuarenta pesos el honorario del Dr. César Alderete.

Tómese razón, notifíquese y baje. Saravia—Torino—Figueroa S.

Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi. En disidencia en la última parte el Dr. Arturo S. Torino.

Disidencia del Dr. Torino

Entiendo que desde la sentencia de trance y remate para adelante, corre la perención de la causa desde que está ha permanecido paralizada por más de tres años en 1ª Instancia.

No creo que pueda alterarse la disposición del art. 74 para los trámites que se siguen en la ejecución de la sentencia, sí, esos trámites judiciales se han paralizado por más de tres años a los efectos del principio fundamental burlado si los trámites subsiguientes a una sentencia no fuesen perinidos por la paralización de las actuaciones del procedimiento.

Por tanto El Superior Tribunal de Justicia:

Revoca el auto recurrido en cuanto no hace lugar a la perención de los trámites en la ejecución de las sentencias.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.

Torino.

Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Lo testado no vale.

*Cobro de honorarios.—Dr. D. M. Saravia y Sr. J. A. Cajal, 2ª Instancia al Juicio «Embargo Albino Bartuch vs. Max. Kepes.»*

Salta, Febrero 17 de 1925.

AUTOS Y VISTOS:

Regulanse en treinta pesos y en diez pesos, respectivamente, los honorarios del abogado Dr. Saravia y del procurador Sr. Cajal. Tómese razón, notifíquese y archívese.—Saravia—Torino

Figueroa S. Ante mí: N. Cornejo Isasmendi

*Cobro de pesos.—Juan Fernández vs. Saravia y Cía.*

Salta, Febrero 18 1925-

Y VISTO: el recurso de apelación interpuesto á fs. 65 por el representante de los señores Saravia y Cía. contra el auto de fs. 62 en cuanto á la regulación de honorarios.

CONSIDERANDO:

Que dicha regulación está fijada en suma equitativa.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma, el auto apelado en cuanto a los honorarios del doctor Ovejero y procurador Ramea. Tómese razón, notifíquese y baje.—Torino—Figueroa S. Saravia. Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*Embargo preventivo Miguel Galliano vs. Mariano Santos.*

Salta, Febrero 25 de 1925.

Y VISTOS: Los recursos de apelación deducidos contra el auto de Diciembre 11 de 1924, fs. 27 vta. y 73 que rechaza la petición de que se levante el embargo trabado en ejecución de lo resuelto por éste Tribunal sus costas y regula en veinte y cinco pesos y en diez pesos los honorarios del abogado Dr. Ovejero y procurador Sanmillán.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente sobre lo principal pretende el levantamiento; sin mas trámites, del embargo en cuestión.

Que a tal pretensión solo podría accederse legalmente si se hubiere acompañado a los autor el acta relativa a la traba del embargo de que se trata y de ella resulta que en vez de recaer esta sobre los bienes que se hallen en poder del reclamante.

Que tal acta no ha sido agregada a los autos sino que se han acompañado actuaciones no ordenadas por el Juez de la causa y realizadas sin el contralor del embargante, y documentos que no prueban la concurrencia del requisito apuntado.



Por tanto, considerando exiguo los honorarios regulados por el auto recurrido.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma en lo principal el auto recurrido y eleva a cuarenta y cinco pesos y quince pesos respectivamente los honorarios referidos.—Con costas en segunda Instancia. Regula en cuarenta y cinco pesos y quince pesos los honorarios del abogado Dr. Ovejero y procurador Sanmillán.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.

Figueroa S.—Torino—Saravia.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Queja interpuesta por el Dr. Carlos Serrey apelación denegada—Juicio Sucesorio de Felicitana Britos*

Salta, Febrero 26 de 1925.—Vistos en Sala: y,

#### CONSIDERANDO:

Que es improcedente la queja deducida puesto que no hay recurso denegado.

Por tanto: No ha lugar; y mantenganse los autos en Secretaría por 24 horas a los fines determinados por el decreto de fs. 58 vta.

Tómese razón y notifíquese.—Figueroa—Saravia—Torino—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*Cobro de pesos — Salomón Saman y Hno. vs. Arel José*

Salta, Febrero 26 de 1925.

Y VISTO: el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 3 del corriente, fs. 51 a 55, en cuanto exime de costas al vencido.—Considerando:

Que no es admisible la razón en que el fallo recurrido funda la excusión de costas, pues ella se refiere a hechos rectificadas en la demanda, la cual con dicha rectificación ha prosperado en su totalidad.—Que no hay, por lo demás, mérito alguno para restringir la aplicación de la regla general.

Por tanto,—El Superior Tribunal de Justicia:—Revoca la sentencia re-

currida en la parte apelada, y condena en las costas de 1ª Instancia al demandado. Sin costas en ésta instancia (art. 281 del Cód. de Ptos. en materia Civil y Comercial).

Tómese razón, notifíquese y baje—Torino—Figueroa S.—Saravia—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*EJECUTIVO—Municipalidad de Río de la Frontera vs. Sociedad Argentina «Termas Río de la Frontera»*

Salta, Febrero 28 de 1925.

Vista la recusación solicitada en el otro del escrito de fs. 136 a 156 y Considerando:—Que como se ha juzgado por este Tribunal, en caso análogo admitida la intervención de un Vocal en una incidencia del juicio no procede su recusación sin causa en otra incidencia ni en lo principal, pues ello importa, para la Magistratura, una desconsideración inadmisibles.—Por tanto,—no ha lugar.

Torino—Saravia—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Embargo:—Francisco López vs. Alfreto Ranganeli — Petición extemporánea.*

Salta, Febrero 27 de 1925.

Y VISTO: el recurso de apelación interpuesto a fs. 57 por don Francisco López contra el auto de fs. 55 vta. en cuanto no hace lugar a lo solicitado en el escrito de fs. 55.—El Superior Tribunal de Justicia:—Por sus fundamentos confirma el auto apelado. Con costas.—Tómese razón, notifíquese y baje.—Torino—Figueroa S.—Saravia—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Disidencia del Dr. Saravia Castro:

Considerando:—Que no obsta, a la naturaleza de los juicios ejecutivos, la substanciación de incidentes que puedan revestir los caracteres de un juicio ordinario, como sucede con las tercerías de dominio.—Que la substanciación del incidente promovido a fs. 55 vta, constituye una medida necesaria para dar cumplimiento a lo re-

suelto por este Tribunal, (fs. 50 y vta.) pues desprendiéndose de ese pronunciamiento una paralización del juicio en razón de que no resulta de autos que se haya hecho efectivo el depósito de los haberes embargados, tal decisión debe interpretarse en sentido de que el juicio ha de poder proseguir cuando se haga efectivo dicho depósito y terminado el incidente promovido, a dejar en los autos la constancia de esa efectividad debe dársele el curso correspondiente.—Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:—Revoca la providencia recurrida y manda correr vista del incidente promovido.—Tómese razón, notifíquese, y previa reposición baje.  
Saravia—Ante mí:—N.º Cornejo Isasmendi.

*Reivindicatorio de la finca «Banda de San Antonio», Martín y Carlota Arias vs. Edmundo y Juan V. Harne y Harnot Leslie.*

En Salta, a trece días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal, Sus Señorías los Jueces *ad-hoc* del mismo, doctores don Humberto Cánepa, don Angel María Figueroa y don Carlos Gómez Rincón, para conocer los recursos de nulidad y apelación interpuestos por los actores contra la sentencia de su señoría el señor juez de primera instancia y primera nominación en lo Civil y Comercial, de fecha 22 de Mayo de 1923, que rechaza la demanda por reivindicación de la mitad indivisa de la finca ubicada en el departamento de Orán y denominada «Banda de San Antonio» instaurada por don Martín y doña Carlota Arias contra los señores Edmundo Harne, Harnot Leslie y Juan P. Harne, declara a aquellos obligados a resarcir a éstos los daños que les hubieren ocasionado el embargo preventivo trabado con motivo del pleito en el inmueble objeto del mismo, é informe las costas a los vencidos; y los de apelación contra la misma sentencia inter-

puesta por los demandados en cuanto a la regulación de honorarios que contiene; plantearon las siguientes cuestiones:

- 1º.—¿Es nula la sentencia recurrida?
- 2º.—¿Es justa en cuanto rechaza la acción?
- 3º.—¿Lo es en cuanto condena a resarcir daños?
- 4º.—¿Lo es en cuanto impone costas?
- 5º.—¿Lo es en cuanto al monto en que fija los honorarios?
- 6º.—¿Por quien deben pagarse las costas de 2ª Instancia?

Y practicado el sorteo para determinar el orden en que sus señorías habrán de emitir su voto, examinando la primera cuestión Su Señoría el Juez Cánepa dijo:

Solo los actores han recurrido de nulidad, pero como no han expresado agravios para sostener este recurso, corresponde tenerlo por decierto (art. 252 del Código de Ptos.).

En consecuencia, anunciando la sentencia, se hubiere excedido con relación a los términos a que *litis* quedó planteada por las partes habiéndola estas consentido en cuanto a su validez, la jurisdicción del señor «*a-quo*» habría quedado así prorrogado respecto al pronunciamiento que pudiera tenerse como ajeno a la controversia.

Voto pues, por la negativa.

Sus Señorías los Jueces Gómez Rincón y Figueroa, dijeron:

Por las razones expuestas en el voto que precede damos los nuestros en igual sentido.

Examinando la segunda cuestión Su Señoría el Juez Cánepa dijo.

Los actores invocan el carácter de condominio en la finca cuya mitad indivisa reivindican, pero como al demandor hacen derivar tal derecho únicamente de la adquisición que pretenden realizada por sus antecesores mediante la escritura de 31 de Enero de 1876, la acción así fundada no puede prosperar aún cuando la interpretación que dan al Art. 1273 del Código Civil fuese la exacta según me incluso a

pensarlo con relación al caso de autos.

En efecto, apareciendo tal escritura otorgada mediante poderes extendidos ante el Juez de Paz de Orán, magistrado que carecía de jurisdicción para desempeñar esa función notarial en principio encomendada solo a los escribanos públicos (Art. 997) y que ninguna de las viejas leyes de la provincia que la desorganización de nuestro archivo me ha puesto en la necesidad de buscar particularmente, extendió a aquellos (no lo hizo la constitución del 55, Art. 72; en el reglamento de justicia de Paz del 23 de Enero de 1857, ni el de la administración de justicia del 11 de Febrero del mismo año; ni la Ley de organización de los Tribunales de Abril 10 de 1876, en que por primera vez, se faculta a los jueces de Paz de Campaña para otorgar *poderes para pleitos*), resulta afectada en virtud de procuraciones redactada en instrumentos nulos como públicos (Art. 980) e inhábiles, por tanto como documento habilitante, para una escrituración de inmueble (Art. 1184, inc. 7º) circunstancia que determina la nulidad de la escritura misma (Art. 1004) y en consecuencia lo del acto por ella celebrado, que tiene por su validez una forma exclusivamente consagrada (Art. 1044 y 1184, inc. 8º).

Tratándose de una nulidad absoluta y manifiesta, fundada en razones de orden público como son las que determinan la necesidad de consagrar una forma auténtica para las transacciones sobre inmueble, no está sujeta a la prescripción que los actores oponen, pues que pudiendo declararse de oficio (Art. 1047), no depende del ejercicio de una acción prescriptible, hecho que equivaldría a una confirmación indirecta.

Indudablemente un acto así puede originar el hecho de una posesión que prolongándose, en el tiempo llegue a dar en el dominio o condominio, pero en tal caso habría nacido el derecho por prescripción adquisitiva y no con-

solidándose en virtud de haberse prescripto la acción de nulidad y juzgándose el vicio de un acto simplemente anulable.

Alegando en primera Instancia los actores invocan también el convenio celebrado en el juicio por Cobro de pesos seguido por don Atanacio Martínez contra los herederos de doña Fructuosa Peralta pero aparte de que tal acto no fue invocado al demandar como origen de condominio en que la acción se funda es evidente, por sus términos, que no se trata de un acto traslativo de derecho, sino simplemente declarativo del que pudieran tener dichos herederos, reconocimiento cuya eficacia implica la existencia de ese derecho anterior que, como queda establecido los actores no pudieron adquirir por la compraventa de donde lo hacen derivar, y que se confirma lo sostenido por ellos de que la voluntad de Peralta fué adquirir para la sociedad conyugal solo puede tener valor, dada la nulidad de aquella operación refiriéndolo a la prescripción adquisitiva que pudo operarse hasta esa fecha y respecto a la cual no cabe en este juicio examen por no fundarse en ella la acción.

Voto, en consecuencia, por la afirmativa,

Sus Señorías los Jueces Gómez Rincón, y Figueroa dijeron:

Por las razones expuestas en el voto anterior emitimos el nuestro también por la afirmativa.

Examinando la tercera cuestión. S. S. el Juez Cánepa, dijo:

Como la tenemos «inextenso» expuesto en el juicio sobre daños y perjuicios seguido por don José Blanco contra don Nicolás Bacigalupo y fallado en 28 de Octubre de 1924, cuyos fundamentos me remito en lo pertinente, para que surja el derecho a reclamar indemnización por un embargo preventivo es indispensable que medien los dos requisitos que según la legislación de fondo condicionan la responsabilidad por los actos voluntarios: dolo ó culpa en el agente.

y daño en el sujeto; y de autos no resulta acreditado ni uno ni otro extremo, pues, por lo que hace a los perjuicios, ni siquiera se ha intentado probarlo, demostración necesaria para que sea viable dejar la fijación de su monto en otro juicio, y en cuanto al dolo ó culpa, su no consecuencia en el caso, es a mi juicio manifiesta toda vez que tanto por la compleja cuestión de derecho que la interpretación del Art. 1273 del Código Civil planteó, como por el reconocimiento que contiene el convenio a que aludi los actores han tenido suficiente razón para creerse con derecho a reclamar lo que de buena fé pudieron considerar suyo y que los demandados poseen al fin y al cabo con motivo al mismo acto nulo que aquellos invocaron.

Por ello, voto por la negativa.

Sus Señorías los Jueces Gómez Rincón y Figueroa digeron:

Por los fundamentos expuestos por S. S. el Juez preopinante, votamos igualmente por la negativa.

Examinando la 4ª cuestión, S. S. el Juez Cánepa dijo:

Los antecedentes de que he hecho mérito para inclinarme a concluir, con la conducta de los actores al tratar de asegurar un derecho de cuya existencia pudieron motivadamente convenirse, no fué culposa, evidencia también que ha mediado a su respecto en la promoción de este juicio, la razón probable que la jurisprudencia ha considerado como causal bastánte para eximir de las costas al vencido.

Por ello voto también negativamente en ésta cuestión.

S. S. los Jueces Gómez Rincón y Figueroa digeron:

Adheremos al voto que antecede.

Examinando la 5ª Cuestión Sus Señorías resuelven omitirla atento al resultado a que se arribaron en la anterior.

Examinando la 6ª cuestión, S. S. el Juez Cánepa dijo:

Tanto por las circunstancias particulares del caso, su complejidad es la

única faz que la sentencia recurrida lo contempla por que los recursos prosperan parcialmente; creo equitativo que las costas de esta instancia se pagen en el orden causado; y así voto.

S. S. los Jueces Gómez Rincón y Figueroa digeron:

La razón de equidad expuesta, votamos en idéntica forma que S. S. el Juez preopinante;

Con lo cual quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Febrero 13 de 1925.

VISTOS:—Por el Superior Tribunal los recursos de nulida y apelación interpuestos a fs. 252, 253, y 255.

CONSIDERANDO:

Las conclusiones a que arriba el precedente acuerdo.

Resuelve:

Confirmar la sentencia de fojas 240 a 249 en lo principal y revocar en cuanto declara la obligación de resarcir «daños» e impone las costas, todas las cuales se declaran pagaderas por su orden.

Tómese razón, repongase cópiese y baje.

Gómez Rincón.—Humberto Cánepa Angel María Figueroa.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.—Entre líneas: «daños» vale.—Entre líneas: «cópiese» vale.

### Nòmina de los Señores Señadores elegidos

Benjamin Zorrilla	por el Dp. de Cachi
Andrés H. Arias	« « « « Candelaria
Bernardo Austerlitz	« « « « Caldera
José María Decavi	« « « « Capital
Julio F. Sarmiento	« « « « Carrillos
Néstor Patrón Costas	« « « « Yruya
Martín U. Cornejo	« « « « La Viña
Marcelino Sierra	« « « « Metán
Rodolfo Caprini	« « « « Orán
Francisco M. Uriburu	« « « « San Carlos
César Dominguez	« « « « Rosario Frontera
Alberto Durand	« « « « Rosario de Lerma
Marcos Alsina	« « « « Rivadavia

# EDICTOS

**NOTIFICACION DE SENTENCIA DE REMATE**--En el expediente N.º 13.135, caratulado: «Inhibición General de Amalia L. de Esteban, solicitada por el Banco de la Nación Argentina», que se tramita por ante el juzgado de 1.ª instancia en lo civil y comercial, de la 2.ª nominación, a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, se ha dictado la siguiente sentencia: «Salta, Abril 27 de 1927.--Y VISTOS: Esta ejecución seguida por el Banco de la Nación Argentina contra doña Amalia L. de Esteban, de cuyo examen, resulta: Que a fs. 16 y con fecha 25 de Noviembre de 1926 se presenta el doctor Adolfo Figueroa García como representante legal del Banco de la Nación Argentina promoviendo acción ejecutiva contra doña Amalia L. de Esteban por cobro de la suma de dos mil seiscientos cuarenta pesos  $\frac{m}{n}$ . importe de los pagarés protestados de fs. 2.ª y 5, con más sus intereses y costas a que hubiere lugar.—Que librado el correspondiente mandamiento—diligenciado con resultado negativo--se elevó a definitiva la inhibición general preventiva de vender y gravar sus bienes decretada a fs. 14, citándose de remate a la ejecutada a objeto de que opusiera excepciones legítimas, transcurriendo el término de ley sin que se dedujera ninguna, según lo certifica el actuario a fs. 25; y considerando: Que cuando citada de remate la ejecutada deja vencer el término de esa citación sin oponer excepciones legítimas, debe mandarse llevar la ejecución adelante (Arts. 446 y 447 del Código de Procedimientos)—Por ello y en mérito de lo dispuesto por los artículos 459 y 468 del Código citado, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución seguida por el Banco de la Nación Argentina contra doña Amalia L. de Esteban, hasta que el acreedor se haga integro pago del capital re-

clamado, sus intereses y costas; a cuyo efecto regulo los honorarios del doctor Adolfo Figueroa García en la suma de doscientos cuarenta pesos  $\frac{m}{n}$ .—De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 460 del Código de Procedimientos, modificado por la ley 1823, publíquense edictos durante tres días en dos diarios locales y una vez en el «Boletín Oficial» haciendo conocer a la ejecutada esta sentencia.—Cópiese, notifíquese y repóngase—C. Gómez Rincón.»—Lo que el suscrito secretario notifica a la ejecutada por medio del presente edicto.—Salta, Abril 29 de 1927.—G. Méndez, escribano secretario. (2157)

## POSESION TREINTENARIA

Habiéndose presentado don Ricardo R. Figueroa con poder suficiente de doña Nazaria Vilte de Burgos, solicitando posesión treintenaria en la finca situada en el partido de Yacahuasi del Departamento de Rosario de Lerma, denominada «Cuesta Grande» y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Josefa Cruz de Alvarez; al Naciente, con Eustaquio Sarapura, y finca de Esteban Borja Torres, hoy sus herederos; al Sud, con Eustaquio Sarapura; y al poniente, con la finca «Caldevilla» de propiedad de doña Nazaria Vilte de Burgos; el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Diciembre 23 de 1926.—A mérito del testimonio de poder especial corriente a fs. 1, téngase a don Ricardo R. Figueroa por parte en la representación invocada y por constituido el domicilio legal que indica. Publíquense edictos por el término de treinta días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo conocer la presentación que antecede y citando a todos aquellos que se consideren con algún derecho sobre el inmueble cuya posesión se pretende acreditar. Al solo efecto de la publicación de edictos, habilítese la feria del mes de Enero próximo. Recíbase»

la información sumaria ofrecida en cualquier audiencia a cuyos fines se librará oficio comisorio al Juez de Paz P. o S. de La Silleta, Señalase para notificaciones en Secretaría los días Martes y Viernes o siguiente hábil si algunos de éstos fuere feriado. (Art. 51 del Código de procedimiento C. y C.). Dése la intervención correspondiente al señor Agente Fiscal.—FIGUEROA. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 29 de 1926—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.

(2159)

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.—En el expediente N° 13685 caratulado «Ejecutivo-García Hnos. y Cía.», contra Domingo Teseyra (hijo), que se tramita en el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª. Nominación, a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, Secretaría G. Méndez, se ha presentado un escrito recayéndole la siguiente sentencia de trance y remate que transcrita literalmente dice:

«Salta, Mayo 3 de 1927.—Y vistos: No habiendo opuesto excepciones el ejecutado, don Domingo Teseyra (hijo), según informa el actuario a fs. 22, atento lo dispuesto por los Arts. 447 y 459 inc. 1º del Código de Procedimientos, llevése esta ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago los acreedores ejecutantes, García Hnos. y Cía., de su crédito de ciento cincuenta pesos  $\frac{m}{n}$  proveniente por concepto del saldo de cuenta del causante don Domingo Teseyra como consta a fs. 29 del Juicio Sucesorio del mismo, sus intereses y costas del Juicio, a cuyo efecto reguló en 15 pesos  $\frac{m}{n}$  los honorarios del doctor Medardo Cuellar y en 15 pesos los del procurador señor Benjamín Méndez.—Notifíquese esta providencia al señor Teseyra (hijo) en la forma prescripta por el art. 469 del Código de Procedimientos, modificando por la ley 1813. Copiése.—C. Gómez Rincón.—Salta, Mayo 3 de 1927. Ampliando el auto que antecede y proveyendo al segundo punto del escrito

de fs. 22, atento al resultado negativo de la intimación efectuada fs. 17, haciéndose efectivo el apercibimiento anotado a fs. 14 V. téngase como domicilio de don Domingo A. Teseyra (h) la Secretaría del Juzgado.—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscripto secretario notifica y hace saber al interesado por medio del presente edicto Salta, Mayo 5 de 1927.—G. Méndez. (2165)

CONCURSO CIVIL, DE RACCO FILIPOVICH.—En el expediente N° 13.420, caratulado: «Concurso Civil de Racco Filipovich», que se tramita por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª. Nominación, a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, se ha dictado la siguiente providencia:—Salta, Mayo 11 de 1927.—Al primer punto: Agréguese. Al segundo el estado general de créditos presentados y de acuerdo a lo solicitado a fs. 50 y a lo dispuesto por el artículo 707 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, señalase la audiencia del día 30 de Mayo del corriente año, a horas 14 30 para que tenga lugar la verificación de créditos.—Hágase conocer esta resolución por medio de edictos que se publicarán durante ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial», citándose a todos los acreedores privilegiados o no privilegiados, reconocidos o no reconocidos para que comparezcan a la misma, con la prevención de que aquellos que no comparecieren se los considerará como que adhieren a las resoluciones de la masa.—Cítese al deudor (artículo 710 del citado Código). Altercer punto: como se pide.—Corregido:—30 vale.—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscripto secretario hace saber a los señores acreedores de don Racco Filipovich por medio del presente edicto.—Salta, Mayo 16 de 1927. G. Méndez, Escribano Secretario. (2166)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial de es-

ta Provincia, doctor don Angel Maria Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**Josefa Aminta Carrasco de Villagra,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 17 de 1927.  
R. R. Arias, Escribano Secretario.  
(2167)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de dones

**Navor Cabrera,**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 15 de 1926.—  
R. R. Arias, Escribano Secretario.

(2168)

Expediente N.º 48.-M.-Edicto de Mina.-La Autoridad Minera, notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que los hagan valer en forma y tiempo legal, bajo el apercibimiento correspondiente, de la mensura deslinde y amojonamiento de las siete pertenencias de la mina «San Pedro», que se ha formulado au-

te ella en el siguiente escrito que, con su proveído, dicen así.

Señor Escribano de Minas.—  
Juan B. Eskesen, por la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, en el expediente N.º 48-M. de concesión y mensura de las siete pertenencias de la mina «San Pedro» para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, digo:

Que estando cumplidos en el Expediente N.º 39-A. de esta Escribanía y en el presente, sin observación alguna, los requisitos de ley relativos a la manifestación y registro del descubrimiento, al remate efectuado, a la concesión de la mina «San Pedro» y de las siete pertenencias para explotación otorgadas por el decreto de fs. 17 vta. a 18 del expediente 39-A. y por el de fs. 26 a 28 vta. del presente, a la labor legal hecha y a la ubicación de esas siete pertenencias aprobada por la resolución de fs. 44 a 48-, vengo a solicitar el deslinde, mensura y amojonamiento de dichas siete pertenencias de esta mina, de propiedad de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña 567, pidiendo al señor Escribano ordene se publique la presente solicitud con sus proveídos, en la forma, por el término y con las prevenciones de los Arts. 119, 231 y 233 del Código de Minería.

Al efecto, indico como descripción, medidas, aplicación, rumbos,

distribución y puntos de partidas de las líneas de longitud y latitud de las siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, concedidas y a demarcarse, las mismas del plano de fs. 35 y de la descripción de fs. 37 a 38, que son las siguientes:

*Pertenencia N<sup>o</sup>. 1* — Tomando como punto de partida (P. P.) el centro de la labor legal, situada en el mismo punto del descubrimiento del mineral sobre la Quebrada del Agua Salada, en la confluencia de los arroyos de Agua Dulce y de Agua Salada, que forman esa Quebrada, se medirán doscientos metros con rumbo Norte ochenta grados Oeste y cien metros con rumbo opuesto para formar una línea de trescientos metros, en cuyos extremos se trazarán perpendiculares con rumbo Norte diez grados Este sobre las cuales se medirán dos mil setecientos metros; quedando así constituidos los cuatro vértices de un rectángulo de ochenta y una hectáreas de superficie.

*Pertenencia N<sup>o</sup>. 2* — Un rectángulo de dos mil setecientos metros de largo con la misma dirección que el anterior, por trescientos metros de ancho, tal que su lado Sud coincida con el lado Norte de la pertenencia N<sup>o</sup>. 1.

*Pertenencia N<sup>o</sup>. 3* — Un rectángulo de iguales dimensiones y rumbos que los anteriores tal que su lado Sud coincida con el lado Norte de la pertenencia N<sup>o</sup>. 2.

*Pertenencia N<sup>o</sup>. 4* — Un rectángulo de iguales dimensiones y rumbos que los anteriores, tal que su

vértice Sud-Este se encuentre sobre el lado Oeste de la pertenencia N<sup>o</sup>. 3, a mil ciento cincuenta metros del vértice Nord Oeste de esta última.

*Pertenencia N<sup>o</sup>. 5* — Un rectángulo de iguales dimensiones y rumbos que los anteriores, tal que su lado Sud coincida con el lado Norte de la pertenencia N<sup>o</sup>. 4.

*Pertenencia N<sup>o</sup>. 6* — Un rectángulo de iguales dimensiones y rumbos que los anteriores, tal que su lado Este coincida con el lado Oeste de la pertenencia N<sup>o</sup>. 5.

*Pertenencia N<sup>o</sup>. 7* — Un rectángulo de un mil trescientos cincuenta metros por seiscientos metros, con los mismos rumbos que los anteriores, tal que su lado Sud coincida con los lados Norte de las pertenencias N<sup>o</sup>. 5 y 6.

Según esta descripción, la mina «San Pedro» y sus siete pertenencias para explotación, están situadas en el lugar de «Río Seco» jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Departamento de Orán, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar, pertenecientes a tierras fiscales y a los Lotes N<sup>os</sup>. 5 y 6 de la finca «Río Seco y Campo Grande» de propiedad de la Sra. Jovita Pombo de Gómez o de sus sucesores, domiciliados en la Capital Federal, según el registro de fs. 199, asiento 321 del Libro C. del mencionado Departamento de Orán; no habiendo en las inmediaciones de este descubrimiento ninguna otra mina registrada.

Las operaciones que solicito, deberán practicarse por el Ingeniero o Agrimensor Oficial que por tur-



no designe la Dirección de Obras Públicas, Topografía, Irrigación y Minas, de acuerdo con la precedente descripción y con sujeción a las reglas de los arts. 236 al 241 y concordantes del citado Código de Minería, 1 y 3 del Decreto 3036 y 25 y 33 del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia y a las instrucciones que dé aquella repartición técnica.

Para los gastos y honorarios de estas operaciones, mi mandante ha efectuado el depósito por \$ 2,000  $\frac{m}{n}$ . de c/legal del certificado de fs. 30, de conformidad al Art. 25 de dicho Decreto 1181 y a lo ordenado por el Señor Escribano a fs. 28

Por tanto, teniendo por formulada la presente solicitud, se ha de servir el señor Escribano ordenar la publicación correspondiente de ella y sus proveídos con intervención del señor Agente Fiscal.

Será justicia.—J. B. Eskesen. Salta, 14 de Mayo de 1927.—Presentado en la fecha a horas 14 y 30.—Conste.—T. de la Zerda.—Salta, 16 de Mayo de 1927.—Habiéndose llenado en el trámite de este expediente los requisitos de ley y los establecidos en el artículo 232 del Cód. de M. para la petición formulada en el escrito que antecede de fs. 51 a 52, de mensura de la mina «San Pedro» de siete pertenencias, publíquese edictos en el diario «Nueva Epoca» por el término y en la forma establecido en el artículo 119 de dicho Código y por una sola vez en el Boletín Oficial.—Colóquese un cartel en el portal de la Ofici-

na.—Notifíquense a las personas que se consideran propietarias del suelo y al Ministerio Fiscal y propietarios de minas colindantes si las hubieren.—Anótese en el Registro de Concesiones.—Z. Arias. En igual fecha notifiqué al Sr. Agente Fiscal el escrito de fs. 51 a 52 y el decreto que antecede y en constancia firma.—Julio Aranda. T. de la Zerda.—Salta, 17 de Mayo de 1927.—En la fecha se notificó al Sr. Juan B. Eskesen el decreto que antecede y firma.—J. B. Eskesen.—T. de la Zerda.—Salta, 18 de Mayo de 1927.—En la fecha se inscribió la antecedente solicitud de deslinde, mensura y amojonamiento de las siete pertenencias de la mina «San Pedro» a los folios 97 a 100 del Libro de Registro de Solicitudes y Concesiones de Minas.—T. de la Zerda. Salta 18 de Mayo de 1927.—Zenón Arias. (2169)

#### QUIEBRA

En los oitos de «Quiebra de Cornejo, Vaca y Cia.», el señor Juez de la causa, doctor Angel María Figueroa, ha dictado una providencia cuya parte dispositiva es la siguiente: «Salta, Mayo 11 de 1927.—Resueivo: Convoacar nuevamente a los acreedores a la audiencia del día treinta del corriente mes, a horas catorce, para que fijen la retribución de los trabajos del Síndico y demás empleados del concurso; y a tal fin publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial.—Angel María Figueroa.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 12 de 1927.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2170)

POSESION TREINTENARIA—Habiéndose presentado el Dr. Francis-

co F. Sosa, con poder suficiente de don Juan Antonio Gandino, solicitando la reposición de los títulos fundados en la posesión treintenaria de una casa - quinta ubicada frente a la plaza del pueblo de Güemes y dentro de los siguientes límites: Al Norte, Sud y Este, con calles públicas; y al Oeste, con propiedad de los señores Pedro F. Cornejo e Hijos; teniendo una extensión de sesenta y un metros de frente de norte a sud, por treinta y nueve metros con cuarenta y cuatro centímetros de fondo de este a oeste; el señor Juez de la causa Dr. Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Abril 8 de 1927. A mérito del mandato presentado téngase al doctor. Fransisco F. Sosa por parte en la representación invocada y por constituido el domicilio legal que indica -- Agréguese el testimonio presentado y recíbese la información sumaria ofrecida, librándose oficio comisorio al Juez de Paz de Güemes— Publíquese edictos por el término de treinta días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial haciendo saber la posesión que se pretende acreditar y citando a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble.— Preséntese la boleta de contribución territorial y dése la intervención correspondiente al señor Agente Fiscal.— Señálase para notificaciones en Secretaría los días Martes y Viernes o siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado.—FIGUEROA.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 20 de 1927.— RICARDO R. Arias, Escribano Secretario. (2171)

## REMATES

Por Francisco Castro Madrid  
**JUDICIAL—SIN—BASE—Un crédito de \$ 20 096,35. m/nal.**

Por disposición del señor Juez de

primera Instancia doctor Carlos Gomez Rincón y como correspondiente al juicio ejecutivo «Luis Zannier contra Joaquín Colisello» el día Sábado 28 de Mayo de 1927, en mi escritorio calle Balcarce 460, donde estará mi bandera, a horas quince en punto, venderé sin base en subasta pública y dinero de contado, un crédito de veinte mil noventa y seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal que el ejecutado, don Joaquín Colisello, tiene a cargo del señor Remigio Toneatti como consta en los autos caratulados: «Cumplimiento de contrato Joaquín Colisello versus Remigio Toneatti» que se tramita en el juzgado a cargo del Dr. Angel María Figueroa.—El crédito de referencia debidamente individualizado y fallado favorablemente, es la suma que debe pagar el señor Toneatti al señor Colisello, de acuerdo a las constancias de autos.—Los interesados pueden recurrir al suscrito o al juzgado mencionado señor. Peñalva.

En el acto del remate el comprador oblará como seña y a cuenta de la compra el veinte por ciento de su importe.—Francisco Castro Madrid--Martillero (2158)

Por Antonio Forcada  
**REMATE - JUDICIAL**  
**De dos lotes de terreno en Metán Viejo Por la ínfima base de \$ 4.000 y 700, respectivamente**

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia, doctor Humberto Cánepa, el día OCHO DE JUNIO, a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base y dinero de contado, con las bases expresadas a continuación, los siguientes lotes de terreno pertenecientes a la Sucesión de don Juan H. Naranjo:

UNA FRACCION DE TERRENO, ubicada en Metán Viejo, Departamento de Metán, con una extensión de diez cuadradas de frente al Poniente por cinco cuadradas de fondo con alam

brados divisorios, dentro de los siguientes límites:

Naciente, con propiedad de don José María Bernis; poniente, con Jesús Alvarez, José María Toledo, Epifanio Olea y calle pública; Norte, con propiedad de Manuel Soria.

**Base de venta. \$ 4.000**

UNA FRACCION DE TERRENO, ubicada en Metán Viejo Departamento de Metán, de una cuadra cuadrada alambrada, dentro de los siguientes límites:

Naciente, con la calle pública; Poniente y Norte, con terrenos de la Sucesión de Eduardo Naranjo; Sud, con Sucesión de don Julián Toscano.

**Base de venta. \$ 700**

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, martillero. (2160)

**Por Antonio Forcada  
REMATE JUDICIAL**

Por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor N. Cornejo Isasmendi, el día 24 de Mayo a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, derechos, y acciones que le corresponden a don Mario Rojo Caro en un terreno ubicado en Payogasta, Departamento de Cachi, de 120 metros de Este a Oeste más o menos; limitado por el Sud, Norte y Poniente con propiedad de Celedonio Cruz, y al Naciente, por el camino nacional que va de Payogasta a Potrerros.

Esta propiedad, que la hubo don Mario Rojo de la sucesión de sus padres, ha sido embargada en el juicio que le sigue el señor Celedonio Cruz.

En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada Martillero (2161)

**Por José Mra. Leguizamón  
JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez de 3ª

Nominación Dr. Cánepa y como correspondiente á la ejecucion seguida por expediente 8912, el 27 de Junio del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 13,333.33, una amplia y cómoda casa en la población de San Lorenzo, departamento de la Capital y de propiedad del Sr. Julio Usandivaras—José M. Leguizamón martillero. (2162)

**POR ENRIQUE J. RAUCH  
JUDICIAL—SIN BASE**

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia 3ª. Nominación, doctor Humberto Cánepa y como correspondiente al juicio ejecutivo Saturnino Jáuregui, contra Domingo Jáuregui, el viernes 20 de Mayo, a horas 11, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina N° 62, venderé sin base y dinero de contado, al mejor postor, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

11 tablas cedro de 1 pulgada, de 4 mts. largo por 30 cents. ancho.

14 tablas cedro de 1 pulgada, de 4 mts. largo por 30 cents. ancho.

1 zorra para transporte de madera, en regular uso.

5 vigas madera de quina con un total de 18 mts. largo por 25 cents. de ancho y 18 cents. de alto.

1 viga de cedro de 3 mts. largo por 20 cents. de ancho y 17 cents. de alto.

2 vigas quebracho colorado con un total de 6 mts. largo por 15 cents. ancho y 12 cents. alto.

5 vigas quebracho colorado de 3 mts. largo por 20 cents. ancho y 12 cents. alto cada una.

En el acto del remate el comprador oblará el 20 % a título de seña y a cuenta del precio de compra.—E. J. Rauch—Martillero. (Nº. 2163)

**Por Ernesto Campilongo  
JUDICIAL**

**Remate de tres propiedades  
en el Departamento  
de Anta**

Por disposición del señor Juez de primera instancia y tercera nominación en lo civil y comercial de la Provincia, doctor Humberto Cánepa, el día Viernes VEINTE DE MAYO, del corriente año 1927, a horas 16, en el local de la Confitería Richmond (antes Casino), calle Mitre entre las de Caseros y España, y como correspondiente a la ejecución seguida por los señores Gerentes del Banco Español del Río de la Plata y Banco Provincial de Salta contra don Paulino Echazú, procederé a vender en público remate y de acuerdo con las bases que en particular se determinan, las siguientes propiedades:

**Finca «Ranchillos» Sin base**

La tercera parte de la finca «Ranchillos», ubicada en el Departamento de Anta, de esta provincia, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, la finca «Piquete Cabado», poniente, la finca «Las Conchas» de los señores Matorras; sud, con la misma propiedad de los señores Matorras; y este, con propiedad de los señores Mollinedo y Matorras, sin base.

**Finca «El Carmen» Sin Base**

Una acción en la finca «El Carmen», también ubicada en el Departamento de Anta, de esta Provincia, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, el «Río Seco»; Sud, el «Río del Valle»; Este, con propiedad de don Juan López; y Oeste, con propiedad de don Macedonio Salto. —Sin base.

**Finca «Río del Valle». — Base**

**\$ 2.150 m/n.**

Derechos y acciones en la finca «Río del Valle», ubicada en el Departamento de Anta, de esta Provincia, y comprendida dentro de los siguientes límites: Sud, con la sucesión de Jorge Corbet; Norte, con la finca Valeriano, de propiedad de don Juan Matorras (hoy su sucesión) y por parte con el «Río Seco»; Este, con la finca «Piquete Cabado» y «Algarrobal»

de don Paulino Echazú y Lino Urmendia; y al Oeste, con la propiedad «Rodeo de Vilca» o «Lunal» de los herederos de don Agustín Montoya y parte con la finca «Quimilmar» de los mismos herederos de don Agustín Montoya. Base: \$ 2.150 m/n, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, rebajada en un 25 %.—En el acto del remate, el comprador obrará el 20 % del importe de su compra en concepto de seña y a cuenta del precio de compra. Para mayores datos, verse con el suscrito.—Ernesto Campilongo—Martillero. (2164)

**TARIFA**

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año .....	» 0.50
Semestre .....	» 2.50
Año .....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc, se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña; las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.